



En la villa de Caravaca a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve. Reunidos los señores que componen las Comisiones de los Ayuntamientos de esta, y de la de Singla para la division de Viguera, que abajo firmarian. Dixeran: que en cumplimiento y desempeño de la confianza que merecieron a sus Respetivos Ayuntamientos en sus Reales Decretos de Agosto y doce de Febrero del presente año, y que obran en fabrica de este expediente, dedican desde luego toda su atencion a proporcionar los documentos y datos estadisticos que han podido adquirir, sobre cuyos documentos han girado sus trabajos desde aquella epoca hasta el presente dia, en que concluidos acuerdan presentarlos para su examen y aprobacion, si los estimasen conformes, y arreglados. La Comision se ha limitado a indagar el todo de la Viguera de este termino Alcabalatorio, y dividir la parte que en ella tiene la expresada villa de Singla, la cual consista en una quinta parte de la totalidad, por todos Ramos y conceptos, no habiendole sido posible proceder a la division de las partidas del cargo que ha la Hacienda Nacional por todos los Ramos, en que está encaberrado este termino, por no tener oficialmente a la vista el Pli go que de ellos hace las oficinas de Ventas de la provincia. Esta operacion es ya de suyo muy